

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: Al poner en práctica el Real decreto de 15 de Abril último, por el que se dispuso que las penas de prisión correccional se cumplan en las cárceles de provincia enclavadas en la jurisdicción de las Audiencias sentenciadoras, se hace preciso resolver algunas dificultades surgidas ya con relación al personal que ha de prestar sus servicios en aquellos establecimientos, ó ya también de la deficiencia de algunos de los actuales edificios para el objeto á que se destinan en la Real citada disposición.

Las reglas en ésta prefijadas y el celo con que á su cumplimiento ha atendido la mayor parte de las Diputaciones provinciales son garantía de éxito, y bastará para llegar á la solución más satisfactoria atender con disposiciones aclaratorias á pequeñas dificultades nacidas del cumplimiento del Real decreto; pero al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que los actuales empleados de cárceles no pueden

en ese escaso número atender al cumplimiento de los nuevos deberes que para ellos crea el aumento de población penal, y considerando que los penados que en virtud de la reforma han de ingresar en las cárceles deben estar sometidos á régimen diverso que los que sufren prisión preventiva, y que su situación exige una contabilidad especial que, á semejanza de lo que ocurre en los presidios, debe ser atendida especialmente por funcionarios distintos de aquellos que están encargados especialmente de la vigilancia de los presos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Además del personal que actualmente presta sus servicios en las cárceles de Audiencia, se crean en las mismas con carácter puramente administrativo las plazas que designa la adjunta plantilla, con los sueldos y fianzas que en la misma se determinan.

Segunda. Los actuales Directores ó Alcaldes serán siempre los Jefes del Establecimiento en cuanto á la vigilancia y régimen del mismo, y tendrán en la parte administrativa la inspección ó intervención necesaria para que se cumplan exactamente todos los servicios, dando cuenta á la Dirección general y á la Diputación provincial de todas las faltas que en la administración puedan cometerse.

Tercera. Los Administradores, auxiliados de los Vigilantes, llevarán la administración y contabilidad del establecimiento con claridad y con la debida separación para que nunca puedan confundirse los diversos servicios de la cár-

cel preventiva con aquellos á que deba atenderse en la correccional.

Cuarta. El ingreso de fondos, la rendición de cuentas, la apertura de libros, la instalación de talleres, la distribución de socorros y todo cuanto pueda afectar al régimen administrativo del establecimiento, se llevará directamente por el Administrador, pero siempre con la aprobación del Jefe de la cárcel.

Quinta. Los Vigilantes que figuran en las nuevas plantillas servirán á las órdenes del Administrador, y únicamente en casos excepcionales y con anuencia del Gobernador de la provincia podrán ser destinados por el Director del establecimiento, y dentro del mismo, á servicios distintos de la Administración.

Sexta. Las Diputaciones provinciales procurarán incluir en los presupuestos de gastos una indemnización á los Médicos, Capellanes y Maestros que en la actualidad prestan sus servicios en las cárceles preventivas, para que los desempeñen también en el departamento correccional.

Séptima. Los Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales cuidarán de que se satisfagan puntualmente las obligaciones de personal y material de dichas cárceles correccionales, conforme á lo que determinan los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril del corriente año.

Octava. Las cárceles correccionales se regirán en cuanto á su administración con dependencia de las Diputaciones provinciales, y en cuanto á su régimen por las disposiciones de la Ordenanza general de 14 de Abril de 1834 y reglamento de 5 de Septiembre de 1844 y por todas las demás disposiciones dictadas posteriormente para los presidios del Reino, en

cuanto sean adoptables por analogía para el desenvolvimiento de los servicios del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I., con inclusión de la plantilla del personal correspondiente, para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Plantilla del personal de cárceles correccionales.

Provincia.	Audiencia.	Cárcel.	Sueldo.	Fianza.	Cargo.
Alava.....	Vitoria.....	Vitoria.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
Albacete.....	Albacete.....	Chinchilla.....	625	208	Administrador.
"	"	"	600		Vigilante.
Alicante.....	Alicante.....	Monóbar.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
"	Altea.....	Callosa de Ensa- rriá.....	547	182	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.
Almería.....	Almería.....	Berja.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Almería.....	Huércal Overa.	Huércal Overa...	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Ávila.....	Ávila.....	Arévalo.....	720	240	Administrador.
"	"	"	650		Vigilante.
Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Almendralejo..	Almendralejo...	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
"	Llerena.....	Llerena.....	619	206	Administrador.
"	"	"	600		Vigilante.
"	Don Benito....	Don Benito.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Baleares.....	Palma.....	Palma.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Manresa.....	Manresa.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Lerma.....	Lerma.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Plasencia.....	Plasencia.....	547	182	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.
Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Algeciras.....	Algeciras.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
"	Jerez.....	Jerez.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
Canarias.....	Las Palmas....	Las Palmas.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Montilla.....	Lucena.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Coruña.....	Coruña.....	Ortigueira.....	900	300	Administrador.
"	"	"	870		Vigilante.
"	Santiago.....	Santiago.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Ciudad Real...	Ciudad Real...	Almadén.....	912	304	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Manzanares...	Daimiel.....	549	183	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.
Castellón.....	Castellón.....	Castellón.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	San Mateo.....	San Mstee.....	730	243	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Cuenca.....	Cuenca.....	Huete.....	547	182	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.
"	San Clemente..	San Clemente...	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Guadalajara...	Guadalajara...	Guadalajara...	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Sigüenza.....	Sigüenza.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Granada.....	Granada.....	Granada.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Albuñol.....	Ugijar.....	550	183	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.
"	Baza.....	Baza.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Guipúzcoa....	San Sebastián..	Tolosa.....	638	219	Administrador.
"	"	"	600		Vigilante.
Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Figueras.....	Figueras.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
Huesca.....	Huesca.....	Barbastro.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Huelva.....	Huelva.....	Huelva.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Linares.....	Linares.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Ubeda.....	Ubeda.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.

Provincia.	Audiencia.	Cárcel.	Sueldo.	Fianza.	Cargo.
León.....	León.....	León.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Ponferrada....	Ponferrada....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Mondoñedo...	Bibadeo.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Seo de Urgel..	Seo de Urgel...	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
"	Tremp.....	Tremp.....	730	243	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Logroño.....	Logroño.....	Logroño.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Ronda.....	Ronda.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Antequera....	Antequera....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
"	Vélez Málaga..	Vélez Málaga...	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Cartagena.....	Cartagena.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Lorca.....	Lorca.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Madrid.....	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo..	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
"	Alcalá.....	Chinchón.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Navarra.....	Pamplona....	Pamplona.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Tafalla.....	Estella.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Orense.....	Orense.....	Orense.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Óviedo.....	Óviedo.....	Gijón.....	697	232	Administrador.
"	"	"	650		Vigilante.
"	Cangas de Onís	Cangas de Onís..	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
"	Tineo.....	Cangas de Tineo.	999	333	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Palencia.....	Palencia.....	Palencia.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Pontevedra...	Pontevedra...	Pontevedra...	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Salamanca...	Salamanca....	Salamanca.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo..	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Santander....	Santander...	Torrelavega...	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Segovia.....	Segovia.....	Segovia.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Soria.....	Soria.....	Soria.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Carmona.....	Carmona.....	650	216	Administrador.
"	"	"	600		Vigilante.
"	Osuna.....	Osuna.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Utrera.....	Utrera.....	800	266	Administrador.
"	"	"	725		Vigilante.
Tarragona....	Tarragona....	Tarragona....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Vigilante.
"	Tortosa.....	Tortosa.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
"	Reus.....	Falset.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
"	Talavera.....	Talavera.....	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.
Teruel.....	Teruel.....	Mora de Rubielos	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
"	Alcañiz.....	Castellote.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	1.250	417	Administrador.
"	"	"	1.000		Dos Vigilantes.
"	Játiva.....	Játiva.....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Valladolid...	Valladolid...	Valladolid...	1.500	500	Administrador.
"	"	"	1.250		Vigilante.
Vizcaya.....	Bilbao.....	Bilbao.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
Zamora.....	Zamora.....	Zamora.....	1.000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.
"	Benavente....	Benavente....	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Pendiente de reso- lución.....		Administrador.
"	Calatayud....	Calatayud....	875	292	Vigilante.
"	"	"	750		Administrador.

Madrid 1.º de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—GONZÁLEZ.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS																	
	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.														
Alcalá de Henares.....	18	»	11	50	»	»	0	90	0	65	1	»	0	60	1	10	1	60	1	68	1	70	0	05	0	04				
Colmenar Viejo.....	16	»	10	50	11	50	»	»	0	80	0	60	0	60	1	10	0	40	0	70	1	10	1	80	0	04	0	04		
Chinchón.....	19	81	10	81	»	»	»	»	0	52	0	49	0	76	0	40	0	40	1	18	1	09	»	»	1	74	0	03	0	03
Getafe.....	18	92	12	72	»	»	»	»	0	69	0	54	1	20	0	50	1	»	1	50	1	50	1	52	2	»	0	05	0	05
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	0	75	1	10	0	85	1	10	1	80	1	80	1	80	»	»	»	»
Navalcarnero.....	19	»	13	50	»	»	»	»	0	75	0	25	0	95	0	48	0	50	1	09	1	09	1	20	1	70	0	04	0	03
San Martín de Valdeiglesias.....	23	»	16	»	19	50	»	»	0	50	0	50	0	80	0	15	0	40	0	59	0	60	0	60	0	79	0	06	0	04
Torrelaguna.....	17	»	13	50	14	»	»	»	0	50	0	50	0	85	0	36	0	44	1	32	»	»	1	75	0	03	0	03	0	03
TOTALES.....	131	73	88	53	45	»	»	»	5	94	4	28	7	76	3	74	6	42	10	11	7	90	13	28	0	30	0	26	0	26
Precio medio general en la provincia.....	18	82	12	65	15	»	»	»	0	74	0	54	0	97	0	47	0	80	1	26	1	32	1	66	0	04	0	04	0	04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD	
	Pesetas.	Céntimos.		
Trigo.....	Precio máximo.....	23	»	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	16	»	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Precio máximo.....	16	»	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	10	50	Colmenar Viejo.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Feliú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, Zugasti.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Asimismo procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan de satisfacer por sus cupos del ejercicio pasado de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Recaudación de contribuciones.

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones de la provincia, manifiesta á esta Administración los Ayuntamientos que retienen los expedientes de segundo grado de apremio presentados por los comisionados, á los efectos de los artículos 40 y 43 de las instrucciones respectivamente de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884, faltando abiertamente á lo prevenido en los artículos 36, caso 8.º de la última de dichas instrucciones y art. 9.º de la Real orden de 24 de Julio de 1883, que señalan el plazo improrrogable de dos meses para su despacho é incurriendo en las responsabilidades que determinan el indicado caso 8.º del art. 36 y el 4.º del 92.

La falta de celo y diligencia de varios Alcaldes y Ayuntamientos en el importante servicio de que se trata, merecen ser ahora más censurados por cuanto ya la Delegación de Hacienda en circular de 21 de Febrero de 1884 y la suprimida Administración de Hacienda en la de 25 de Enero último, apercibieron enérgicamente á aquellas Autoridades municipales al cumplimiento de su deber que no puede ser desatendido sin ocasionar graves y á veces irreparables perjuicios á los intereses del Tesoro.

En vista de lo expuesto, si antes del día 20 del mes actual no se devuelven despachados á los comisionados los expedientes detenidos ó no se da cuenta de tenerlos á su disposición, la Administra-

ción, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción y con arreglo á lo dispuesto por los artículos 36 y 92 de la misma, acordará sin más dilaciones que sean declarados personalmente responsables por el débito, recargos y costas que representan dichos expedientes los individuos de los Ayuntamientos morosos, procediendo por la vía de apremio contra sus bienes en concepto de subsidiariamente responsables.

Asimismo se nombrarán comisionados auxiliares á costa de los Municipios ó Alcaldes y se les impondrán multas de 10 á 100 pesetas, según los casos determinados en las indicadas disposiciones.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes y dispuestos á cumplimentar el mencionado servicio espero aviso inmediato.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm.a Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de un trozo de la calle del Marqués de la Ensenada, desde la Ronda de Recoletos hasta la calle de Doña Bárbara de Braganza, bajo el tipo de 2.50 pesetas por cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 613 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que pro-

cedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.225 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1886, á las once de la mañana, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el precio tipo, ó con la rebaja de tanto por ciento del precio tipo.

Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el presupuesto extraordinario, importante 15.320.06 pesetas, para satisfacer atenciones procedentes de los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Gregorio Perogordo y Rodríguez, dictada en el expediente de enmienda de partida de Francisco Muñoz y Panadero, se cita, llama y emplaza á D. José Muñoz y Sotomayor, natural de Montillas, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á manifestar lo que á su derecho convenga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—Pedro A. de Echevarría.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario general eclesiástico de esta Diócesis de Madrid-Alcalá, Sede vacante, se cita á Don Miguel Inés y González y Doña María Pardo y Poza, cuyo paradero y existencia se ignora, padres legítimos de Octaviano Inés Pardo, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Adelaida Delgado Martínez; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Julio de 1886.—Romualdo de Brea.

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á nombre de D. Gabino Martín Calvo con Antonio García Hernández, ambos vecinos de Colmenarejo, sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de 20 días, los bienes siguientes:

Una tierra de nueve fanegas, al sitio del Madroñal, término de dicho pueblo; linda Saliente Arroyo de la Teja; Mediodía cercado de Marcelo Moredo; valuada en 500 pesetas.

Un cercado en el mismo término y sitio, de caber ocho fanegas; linda Saliente con vereda; Mediodía con tierras del deudor; justipreciado en 250 pesetas.

Otro cercado en Navacerveras, del mismo término, de caber tres fanegas; linda Saliente Marcelo Moreno; Mediodía otro del deudor Antonio García; valorada en 175 pesetas.

Una tierra de 12 fanegas en las Berroqueras, de la misma jurisdicción; linda Saliente camino de Valdemorillo; Mediodía terreno de D. Pedro Barbería; tasada en 500 pesetas.

Otra de 12 fanegas, en Casas Viejas, en el mismo término; linda Saliente otra de Julián Elvira; Mediodía Paulino García; tasada en 625 pesetas.

Un cercado de 12 fanegas, llamado Los Barreduelos, en la misma jurisdicción; linda Saliente Cañada; Mediodía herederos de Jorge Martín; justipreciado en 500 pesetas.

Una tierra de seis fanegas en dicho punto de Casas Viejas, de la misma jurisdicción; linda Saliente Fernando Cas-

tellano y Mediodía tierras de Pedro Galla; tasada en 375 pesetas.

Y unasuerte en la dehesa de la Esperadilla, de caber de ocho á nueve fanegas, en la misma jurisdicción; linda Saliente otra de Cosme Gamella y Mediodía con el mismo; justipreciada en 2.000 pesetas.

Respecto á esta última finca se carece de título inscrito en el Registro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 23 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte el licitador ó licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos; también se hace constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 102

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Teresa Fernández García, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, dentro del término de quinto días, desde el siguiente al de la publicación de este edicto, á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma.

Madrid 4 de Agosto 1886.—V.º B.º—Manuel Quejana.—Mariano Ordás, Secretario.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las de Canillas, Robledillo y Horcajo, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.

Las de Cabanillas de la Sierra, Colmenarejo, Redueña, Fresno de Torote, Navarredonda, Griñón, Rivas de Jarama y Ribatejada, con el de 500 pesetas cada una.

La de Chozas de la Sierra, con el de 450.

La de Los Hueros (anejo de Villalvilla), con el de 400.

La de La Cereña (anejo de Santa María de la Alameda), con el de 375.

Las de La Hiruela y Navas de Buitrigo, con el de 300 pesetas cada una.

La sustitución temporal de Venturada, con arreglo á la Real orden de 24 de Octubre de 1883, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuela de niños.

La incompleta de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La de Los Arenales de la Moscarda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Tamaral, con el de 250.

Escuela de niños.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Bólliga, Casas de Roldán y Villar del Aguila, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Alcohijate, Portilla y Ribagorda, con el de 375 pesetas cada una.

La de El Tovar, con el de 312'50.

Las de Castillo de Albaráñez, Graja de Campalvo, Laguna Seca, Manzaneruela (Landete) y Rozalén del Monte, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Alarilla, Algora, Condejas de la Torre, Chillarón del Rey, Majalrayo y La Puerta, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Bañuelos, con el de 480.

La de Henche, con el de 465.

La de Lozaga, con el de 447.

La de Megina, con el de 425.

La de Villaseca de Henares, con el de 403.

Las de Armuña, La Loma, Padilla del Ducado, Rebollosa de Jadraque y Valsalobre, dotadas en 400 pesetas anuales cada una.

La de Valdeicubo, con el sueldo anual de 370 pesetas.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.

La de Heras, con el de 340.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 335 pesetas.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Puebla de Beleña, con el de 277'50.

Las de Castilnuevo y Val de San García, con el de 250 pesetas cada una.

La de Cortes, con el de 215.

La de Ciruelos (agregado de Luzón), con el de 197'50.

La de Nava de Jadraque, con el de 178'50.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

La de Monasterio, con el de 172'50.

La de Otila, con el de 121'25.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

La sustitución temporal de Valdela-gua, con el de 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

La sustitución de la de Pioz, con el de 175, según lo dispuesto en la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La de Domingo García, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.

La de Cobos de Segovia, con el de 400.

La de Valdevarnés, con el de 350.

La de Aldeacalcorbo, con el de 375.

La de Valdevacas de Montejo, con el de 325.

Las de Arevalillo y Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas cada una.

Las de Aldeanueva del Monte, Alquite (Villacorta) y Olmillo, con el de 275 pesetas cada una.

Las de Laguna Rodrigo, Pajares de Pedraza y Villalvilla (Valverde de Montejo), con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Marjaliza, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Caleruela, con el de 437.

La de Sartajada, con el de 350.

Las de Camarenilla y Cardiel, con el de 313 pesetas cada una.

Escuela de niños.

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 28 de Octubre del año próximo pasado y los números 166.450 de entrada y 40.059 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 15.000 pesetas nominales, á nombre de D. Evaristo Lombos y Vidal, para garantir las obras de la puerta y verja del Parque-Retiro de esta capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Director general, Oliveros. 101

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Necesitándose un edificio que reúna condiciones para cuartel en cualquiera de los pueblos de Carabanchel Alto y Bajo, en la que deberán alojarse cuando menos once familias, los dueños de fincas enclavadas en dichos pueblos podían presentar las proposiciones que crean convenientes, en el término de tres meses, á partir del día de hoy, con objeto de unir las al expediente que por el fin indicado me hallo instruyendo.

Madrid á 9 de Agosto de 1886.—El Fiscal, Juan Oliver y Boch.

NOTA. La Fiscalía se halla situada en el cuarto de Banderas del cuartel del Duque de Alba.

ANUNCIOS

DEHESA EN RENTA.—SE ARRIEN- da para pasto y labor la de Belascosa, sita en la ribera del Jarama, término de Seseña, provincia de Toledo.

Para tratar del precio y condiciones dirigirse á D. Alfonso Cernuda, en Madrid, Plaza del Rastro, 15, piso 1.º

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospital.